

CG-0016-DICIEMBRE-2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE AUTORIZA DESTINAR RECURSOS SOBREPANTES DEL EJERCICIO 2012, PARA EL PAGO DE PASIVOS A FAVOR DEL PERSONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL

ANTECEDENTES

1.- El 20 de febrero de 2012, concluyó el periodo constitucional de seis años en el encargo, a que se refiere el artículo 90, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para los siguientes integrantes del Consejo General: Lic. Ana Ruth García Grande, como Consejera Presidenta, así como los CC. Lic. José Luis Gracia Vidal y Prof. Martín Florentino Aguilar Aguilar, como Consejeros Electorales.

2.- Con fecha 31 de enero del 2012, el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en Periodo Extraordinario de Sesiones, aprobó el nombramiento de los Integrantes del Consejo General: **Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz** como **Consejero Presidente Propietario** en sustitución de la Lic. Ana Ruth García Grande; **Lic. Luis Carlos Cota Rojo**, como **Consejero Electoral Propietario** en sustitución del Prof. Martín Florentino Aguilar Aguilar; **Mtro. Adrián Ernesto Moyrón Albáñez**, como **Consejero Electoral Propietario**, en sustitución del Lic. José Luis Gracia Vidal.

3.- En fecha 17 de febrero de 2012, la entonces Consejera Presidenta, Lic. Ana Ruth García Grande, realizó la entrega – recepción de la administración de la Institución, a quien en dicha temporalidad se ostentaba como entonces Secretario General, entrega que se llevó a cabo únicamente ese día, por lo que derivado de la premura de la diligencia y del cúmulo de documentos existentes, así como de la información solicitada, se realizó la recepción bajo reserva, y con el requerimiento por parte del que recibía, una gran cantidad de documentos necesarios para una adecuada recepción de la administración.

4.- El 20 de febrero de 2012, la Comisión de Administración y Logística inició la revisión a detalle de lo entregado por la administración saliente.

5.- En los avances de esta revisión se detectaron una serie de irregularidades, mismas que fueron asentadas en las actas respectivas, entre las que figura el descuento por concepto de retenciones del Instituto Mexicano del Seguro Social,

con un factor mayor al que establece la Ley de este último en sus artículos 25, párrafo segundo; 106, fracción II; 107, fracciones I, II y III; 147 y 168, fracción II, por lo que una vez detectada la misma, se procedió a efectuar las mencionadas retenciones de conformidad con dichos preceptos.

6.- En virtud de lo anterior, en sesión de fecha 19 de abril de 2012, la Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral, acordó llevar a cabo una auditoría interna para revisar y verificar la debida integración de la información y documentación solicitada para la entrega-recepción de la presidencia del Consejo General de este órgano electoral, con la finalidad de conocer el estado real que guarda la administración de la Institución.

7.- Acorde con lo señalado en el antecedente 5, la Comisión de Administración y Logística, durante el mes de junio de 2012, realizó un exhaustivo análisis histórico del cálculo de las retenciones del Instituto Mexicano del Seguro Social a cada uno de los trabajadores con el factor correcto que se aplica cada año; la Emisión mensual de las cédulas de las cuotas obrero-patronal expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las listas de pago de nómina, a partir del año 2000 al mes de mayo de 2012, a efecto de verificar las cantidades que les fueron descontadas en exceso a cada trabajador por concepto de retenciones correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, a partir del año 2000 al mes de mayo de 2012.

8.- Es así que en sesión de dicha Comisión, de fecha 13 de julio de 2012, se aprobó por unanimidad de votos de los consejeros electorales la contratación de un servicio de auditoría a efecto de llevar a cabo un exhaustivo análisis de la situación de la administración de este órgano electoral.

9.- Con esa misma fecha, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este órgano electoral aprobó el Dictamen para la contratación del servicio de auditoría interna para revisar y verificar la debida integración de la información y documentación solicitada para la entrega-recepción de la presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el procedimiento de adjudicación directa, con la empresa MGI Business Solutions Worldwide, a través de GPM Contadores y Auditores S.C.

10.- Con fecha 04 de octubre de 2012, la empresa MGI Business Solutions Worldwide, a través de GPM Contadores y Auditores S.C., entregó el primer informe

C
J
A

resultado de la auditoría que se encuentra realizando, de la que se desprende lo siguiente:

Se emite el siguiente informe que se refiere a los avances preliminares a la auditoría externa con efectos internos, a la información financiera y administrativa recibida del anterior Consejo General del Instituto Estatal Electoral al consejo actual. En este avance únicamente nos referimos a la revisión de las nóminas pagadas dentro del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 01 de enero al 31 de Mayo de 2012. Los procedimientos aplicados se resumen como sigue:

1. Verificación de la existencia del pago de nómina.
2. Verificación de la firma de recibo de aceptación y pago de nómina por parte de los funcionarios y empleados.
3. Verificación de cálculos de impuestos retenidos y declarados en materia de seguridad social.
4. Verificación del registro contable de las operaciones.

Los resultados de la aplicación de los procedimientos antes mencionados fueron los siguientes:

- a) Con respecto al punto 1, detectamos como evidencia el pago de las nóminas por cada uno de los periodos quincenales tomados como muestra dentro del periodo de auditoría contratado y que forman parte de la contabilidad entregada.
- b) Con respecto al punto 2, me cercioré de la existencia de Listas de Raya y que estas estuvieran debidamente firmadas. No formó parte de los procedimientos aplicados, la confirmación por parte de los propios funcionarios y empleados tomados dentro de la muestra. Así mismo, no hay evidencia de que se hayan expedido recibo de nómina a los empleados como constancia de las percepciones y deducciones con las que fueron determinados sus pagos.
- c) Respecto al punto 3, verificamos los cálculos de retenciones de cuotas obrero patronales las cuales muestran un error y ya fue cuantificado. Así mismo nos cercioramos de la existencia de los comprobantes de pago de las mencionadas cuotas al IMSS.
- d) Finalmente, con respecto al punto 4 verificamos de la correcta aplicación contable de las nóminas pagadas, así como de la provisión y pago de las cuotas obrero patronales.

Cabe señalar que en relación a lo detectado en la aplicación del procedimiento mencionado en el punto 3, el error consistió en haber efectuado una retención de cuotas IMSS a los funcionarios y empleados, superior al que estaban obligados a retener, ya que utilizaron un factor fijo sobre el salario base de cotización equivalente a un 4.75%, siendo este factor evidentemente erróneo respecto a los porcentajes establecidos en las disposiciones contenidas en la Ley del Seguro Social. Al realizar los cálculos conforme a las disposiciones legales vigentes, obtuve una cuantificación de las retenciones en exceso efectuadas durante el periodo revisado, equivalente a \$ 282,171.36 (Doscientos ochenta y dos mil ciento setenta y un pesos 36/100 m.n.).

Este error constituye una contingencia relevante y que está sujeta a revelarse en su información financiera, ya que representa un pasivo a favor de los funcionarios y empleados a quienes les retuvieron en exceso las mencionadas cuotas, los cuales conservan el derecho de reclamar de manera individual las cantidades que les correspondan sin limitante de vigencia o la calidad de empleado o ex empleado que conserve.

11.- Con fecha 18 de junio de 2012, los trabajadores del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, solicitaron a la Unidad de Transparencia de este último, la documentación consistente en la Emisión mensual de las cédulas de las cuotas obrero-patronal emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las

listas de pago de nómina, a partir del año 2000 al mes de mayo de 2012, en los siguientes términos:

La Paz, B.C.S., a 18 de junio de 2012

**Unidad de Transparencia del Instituto Estatal
Electoral de Baja California Sur**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1; 2; 3, fracciones III, VI y VIII; 4; 14, párrafo segundo; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, respetuosamente solicitamos la documentación consistente en: *Emisión mensual de las cédulas de las cuotas obrero-patronal emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social*, así como las *listas de pago de nómina*, a partir del año 2000 al mes de mayo de 2012 que correspondan en cada caso a los suscritos, dependiendo del año de ingreso de cada uno; lo anterior en virtud de que en la quincena correspondiente al periodo que comprendió del 1 al 15 de junio del año en curso, y del recibo de nómina correspondiente, apreciamos que existió un aumento en la percepción de cada trabajador.

Atentamente

El personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur:
Firma de 45 trabajadores

12.- Derivado de lo señalado en el antecedente anterior, con fundamento en el artículo 19, fracción III de la Ley de Transparencia del Estado de Baja California Sur, con fecha 03 de julio de 2012, la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, entregó a los trabajadores del Instituto Estatal Electoral, la documentación señalada en el mismo, informándoles el motivo por el cual en la quincena correspondiente al periodo del 01 al 15 de junio de 2012, existió un incremento en sus respectivas percepciones, derivado de que a partir de esa fecha se procedió a descontar las retenciones correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social con el factor del 2.775%, no así con el factor fijo sobre el salario base de cotización de 4.75% como se venía realizando erróneamente por administraciones anteriores, y hasta en tanto se detectó por la actual dicha irregularidad.

13.- Con fecha 05 de noviembre de 2012, los trabajadores del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, solicitaron la devolución de las retenciones que se les realizaron a su salario, a partir de la fecha de ingreso de cada uno de ellos y hasta el mes de mayo de 2012, dado que a partir de la primera quincena de junio

del año que transcurre, se llevó a cabo el descuento por dicho concepto, de manera correcta, en los términos que se exponen en el presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral, y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley.

En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que atendiendo a lo señalado por los artículos 87 y 99 de la Ley antes mencionada, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, y tiene entre sus atribuciones las que le sean conferidas por la propia Ley y por su Reglamento Interno.

III.- El Consejero Presidente de este Instituto preside la Comisión de Administración y Logística, según lo dispone el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, fracción I de la Ley en cita, es atribución del Consejero Presidente, representar al Instituto Estatal Electoral con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y para actos de administración.

V.- Por su parte, el artículo 106, fracción VI de dicha Ley establece que las funciones de la Comisión de Administración y Logística se llevarán bajo la responsabilidad del Consejero Presidente, y con la colaboración del Secretario General del Instituto.

VII.- Como se ha descrito en el antecedente 10 del presente acuerdo, derivado del Informe Preliminar sobre la revisión al cálculo y pago de nóminas realizado por MGI Business Solutions Worldwide, suscrito por el C.P.C. José Cesáreo Miranda

Valenzuela, Socio Auditor, se advierte la existencia del derecho por parte de los trabajadores para que les sean devueltas las cantidades que en cada caso correspondan, derivado de las retenciones que indebidamente se realizaron por administraciones anteriores a su salario, y hasta en tanto fueron detectadas por la actual, por concepto de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social "sin limitante de vigencia o la calidad de empleado o ex empleado que conserve".

VIII. Esto es, al tratarse de descuentos realizados directamente al salario de los trabajadores del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de manera errónea por concepto de retenciones correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, resulta procedente llevar a cabo la devolución de la cantidad que en cada caso se haya descontado, a partir de la fecha de ingreso del funcionario o empleado, y hasta el mes de mayo de 2012 (tal como lo señala la empresa auditora, sin limitante de vigencia), lo anterior toda vez que el pago del salario es una prestación de tracto sucesivo, dado que el derecho del trabajador de percibirlo íntegramente surge día con día, por lo que la disminución del mismo en virtud del pago de retenciones correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, en un porcentaje mayor al legalmente establecido, también debe considerarse como tal, por lo que su derecho a reclamarlo subsiste de momento a momento; esto es, mientras subsiste la disminución del salario; lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 123, Apartado B, fracciones IV, segundo párrafo y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20; 33; 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como en los señalamientos realizados por la empresa MGI Business Solutions Worldwide, a través de GPM Contadores y Auditores S.C., en su primer informe, resultado de la auditoría que se encuentra realizando. Enseguida transcribimos los preceptos mencionados:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B. *Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:*

(...)

IV. *Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.*

(...)

VI. *Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;*

(...)

e
f
g
a

Ley Federal del Trabajo

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 33.- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.

Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

Artículo 35.- Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

IX. Es por ello que es procedente devolver a los trabajadores, así como a los ex empleados del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, que así lo soliciten, las retenciones que indebidamente se hubieren realizado a su salario, por lo que la Comisión de Administración y Logística, derivado de una exhaustiva revisión del cálculo de las retenciones del Instituto Mexicano del Seguro Social a cada uno de los trabajadores, con el factor correcto que se aplicaba cada año; la Emisión mensual de las cédulas de las cuotas obrero-patronal expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las listas de pago de nómina, a partir del año 2000 al mes de mayo de 2012, advirtió que el monto total que deberá ser regresado a los trabajadores de este órgano electoral, es por la cantidad de \$558,627.53 (quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintisiete pesos 53/100 M.N.), así como a los ex trabajadores que así lo soliciten por las vías legales conducentes, la cifra de \$408,707.49 (cuatrocientos ocho mil setecientos siete pesos 49/100 M.N.), cantidades que suman \$967,335.01 (novecientos sesenta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos 01/100 M.N.). Dicha cifra corresponde al periodo que comprende del año 2000 al mes de mayo de 2012, toda vez que al momento de la detección de la irregularidad, esto es, en el mes de junio de 2012, se procedió a pagar el salario a los trabajadores, de conformidad con el factor a que se refiere la actual Ley del Seguro Social de 2.775%, no así con el factor fijo sobre el salario base de cotización de 4.75% como se venía realizando erróneamente, por administraciones anteriores, y hasta que se detectó por la actual, derivado de la

auditoría a que se ha hecho referencia en el antecedente 10 del presente acuerdo, procediéndose a efectuar los pagos de salario en estricto apego a los derechos laborales con los que cuenta todo trabajador.

X.- En virtud de lo anterior, es de proponerse el siguiente procedimiento:

a) Como fue señalado en el antecedente 11 del presente acuerdo, existe solicitud expresa por parte de los trabajadores del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a efecto de que les sean devueltas las cantidades correspondientes en cada caso, derivado de los descuentos que se realizaron a sus salarios por concepto de retenciones correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, en un mayor porcentaje al legalmente establecido, por administraciones distintas a la actual, y hasta que se detectó por esta última dicha irregularidad, esto es, hasta la última quincena de mayo de 2012, por lo que al no existir conflicto jurisdiccional entre el personal de este órgano electoral y este último, es procedente llevar a cabo un acto paraprocesal o voluntario, de conformidad con el artículo 982 de la Ley Federal del Trabajo.

b) Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 983 de la Ley antes citada, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través de su representante legal, y el personal de este último, concurrirá a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, solicitando por escrito su intervención a efecto de ratificar un Convenio mediante el cual se efectuará la devolución de las cantidades que en derecho correspondan, derivado de las retenciones correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, realizadas a su salario a partir del año 2000 y hasta el mes de mayo de 2012 (atendiendo a la fecha de ingreso de cada trabajador).

La Junta acordará dentro de las veinticuatro horas siguientes sobre lo solicitado y, señalará día y hora para llevar a cabo la diligencia, ordenando la citación de las partes.

c) En la fecha y hora señalada por la Junta, las partes concurrirán a esta última, a efecto de ratificar el Convenio mediante el cual se llevará a cabo la devolución de las retenciones materia del presente Acuerdo.

d) Una vez ratificado el mismo, será entregado en ese mismo acto a cada trabajador mediante cheque que expida el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la cantidad que le corresponda a cada uno, por concepto de retenciones correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social que se hayan descontado

C
J
J
A

en cada caso, a partir de la fecha de ingreso del trabajador a este órgano electoral, hasta el mes de mayo de 2012.

e) En el caso de los ex trabajadores del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur:

1. El procedimiento de devolución a que se refiere el presente Acuerdo dará inicio a petición del ex trabajador;
2. La solicitud que se realice, deberá presentarse ante las autoridades competentes, y de proceder el procedimiento de conciliación correspondiente, se hará el pago que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 33; 35; 982; 983; 984 de la Ley Federal del Trabajo; 25, párrafo segundo; 106, fracción II; 107; 147; 168, fracción II de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2; 87; 98; 99; 100, fracción I; 106, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8; 9; 12 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; y demás relativos y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba destinar recursos sobrantes del ejercicio 2012, hasta por un monto de \$967,335.01 (novecientos sesenta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos 01/100 M.N.), para el pago de pasivos a favor del personal de este órgano electoral.

Segundo.- Se aprueba la devolución de retenciones materia del presente acuerdo, a los funcionarios y trabajadores del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, correspondientes al año 2000, hasta el mes de mayo de 2012, atendiendo a cada caso en particular.

Tercero.- Se aprueba la devolución de las retenciones materia del presente acuerdo a los ex trabajadores del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en los términos previstos en el considerando X.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

EL CONSEJO GENERAL

Lic. ~~Jesús Alberto Muñetón Galaviz~~
Consejero Presidente

Lic. Lenin López Barrera
Consejero Electoral

Lic. Valente de Jesús Salgado Cota
Consejero Electoral

Lic. Luis Carlos Cota Rojo
Consejero Electoral

Lic. Adrián Ernesto Moyrón Albáñez
Consejero Electoral

M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena
Secretaria General

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a ello, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día **SIETE** de **DICIEMBRE** de **DOS MIL DOCE**, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

*La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo CG-0016-DICIEMBRE-2012, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se autoriza destinar recursos sobrantes del ejercicio 2012, para el pago de pasivos a favor del personal de este órgano electoral.